

**RESOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS SOBRE
NOMBRES DE DOMINIO.es**

Cámara de Comercio de España

REGLAMENTO

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Del Centro-Proveedor

Artículo 2. De la sumisión al Centro-Proveedor

Artículo 3. Sede y lugar

Artículo 4. Idiomas

Artículo 5. Notificaciones, Comunicaciones y Cómputo de plazos

Artículo 6. Documentación y Tratamiento de Datos

Artículo 7. Gastos y Tarifa única

Artículo 8. Nombramiento y aceptación del experto

Artículo 9. Nombramiento de experto sustituto

II.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 10. Demanda

Artículo 11. Notificación de la Demanda

Artículo 12. Contestación demanda

Artículo 13. Contestación de la demanda

Artículo 14. Pruebas y aclaraciones al experto

Artículo 15. Suspensión del Procedimiento

Artículo 16. Resolución Final

Artículo 17. Notificación de la Resolución Final

Artículo 18. Ejecución y Eventual Suspensión de la Ejecución

III.- ANEXOS

- Impreso de aceptación nombramiento experto

- Impreso de demanda

- Impreso de formas de pago

RESOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS SOBRE

NOMBRES DE DOMINIO.ES

REGLAMENTO

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Del Centro-Proveedor.

1. El Centro–Proveedor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, en adelante el CENTRO, administrará el procedimiento que se le someta sobre cualquier conflicto surgido en torno a nombres de dominio “.es”, y nombrará al EXPERTO, de su lista establecida a tal efecto y publicada en su web www.camara.es todo ello con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento y en la normativa aprobada por RED.es.
2. Es competencia del CENTRO la interpretación del presente Reglamento y de su aplicación, teniendo en cuenta en todo caso los principios de audiencia, contradicción e igualdad, así como el control de la imparcialidad e independencia, tanto del CENTRO como de sus EXPERTOS, en el ejercicio de sus respectivas funciones y competencias.

Artículo 2. De la sumisión al Centro-Proveedor.

1. La sumisión al CENTRO se entenderá realizada como consecuencia de la voluntad de las partes al haber optado por el mismo.
2. La sumisión de las partes al CENTRO implicará la aceptación de su Reglamento y de su competencia para la admisión del conflicto y para la nombramiento del EXPERTO.
3. Por el hecho de la elección del CENTRO, las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y a obrar con diligencia y buena fe, cooperando tanto con el CENTRO como con el EXPERTO que se nombre para la resolución del conflicto sometido.

Artículo 3. Sede y lugar.

La sede y lugar en donde se resolverá el conflicto sobre el nombre de dominio.es, radica en el domicilio de la Cámara de Comercio de España, situado en la Calle Ribera del Loira nº 12, 28042 Madrid.

Artículo 4. Idiomas.

1. El idioma para resolver el conflicto será el castellano.
2. En todo caso, las partes podrán dirigirse al CENTRO, en cualquier idioma que sea cooficial dentro de España.
3. Para el caso anterior, la presentación de los escritos se supeditará a su traducción acompañándose dicha traducción al documento y sin la cual no se admitirá el escrito, siendo, en cualquier caso, de cuenta de la parte proponente los gastos de traducción e interpretación.

Artículo 5. Notificaciones, comunicaciones y cómputo de plazos.

1. Toda notificación o comunicación se considerará recibida el día en que se haya entregado a su destinatario, o en su domicilio, establecimiento o dirección electrónica. Las mencionadas notificaciones se realizarán por cualquier medio, reconocido en Derecho, que permita acreditar la recepción del mismo por parte del destinatario.
2. Los plazos establecidos en el presente Reglamento se computarán desde el mismo día de la recepción de la notificación o comunicación.
3. Los plazos se computarán por días naturales. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 6. Documentación y Tratamiento de Datos.

1. Se deberán acompañar tantas copias como partes haya, más una para el EXPERTO, otra para el AGENTE REGISTRADOR del demandado y una adicional para RED.ES, quedando archivado el original en el CENTRO.

2. En todo caso se tendrá en cuenta respecto al tratamiento de los datos, lo previsto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

Artículo 7. Gastos y Tarifa única.

1. Quién interponga una demanda deberá acompañar el justificante del ingreso por importe de 1.400 euros (más IVA) en el IBAN ES47-0182-2370-40-0201569522.
2. Dicha cantidad es una tarifa única por cada procedimiento de hasta tres dominios, que comprende tanto los honorarios del EXPERTO como los gastos del CENTRO por la gestión del conflicto.
3. Los gastos bancarios los soportará quien efectúe el pago.
4. No se efectuará ninguna prueba cuyo coste no quede previamente cubierto o garantizado por las partes. Para conformar el coste de las pruebas el CENTRO solicitará un presupuesto previo.
5. Si en un conflicto se produjera el desistimiento antes de la entrega del expediente al EXPERTO, el importe de la tarifa abonada será devuelta al demandante, previa deducción de 250 euros, correspondientes a la mitad de los gastos de gestión.

Artículo 8. Nombramiento y aceptación del experto.

1. Planteada una demanda, el CENTRO, previa verificación de su competencia, procederá a nombrar al EXPERTO dentro de los cinco días naturales siguientes a contar desde la contestación de la demanda, o una vez que haya finalizado el plazo de presentación del escrito de contestación.
2. El CENTRO nombrará al EXPERTO mediante un sistema de nombramiento, completamente neutral, basado en el orden de publicación de los mismos en la página web del CENTRO.
3. El EXPERTO designado deberá firmar una declaración de aceptación y compromiso de independencia e imparcialidad en los términos previstos en el formulario que ad hoc esté establecido, dentro de los tres días naturales siguientes a la recepción de su nombramiento.

Artículo 9. Nombramiento de experto sustituto.

El CENTRO podrá sustituir al Experto cuando tras su nombramiento, estime que existen circunstancias que puedan crear dudas justificables sobre su imparcialidad e independencia.

El nombramiento del sustituto se realizará de la misma forma y con los mismos plazos que se establecen en el Artículo 8 del presente Reglamento.

II.- FASE PROCEDIMENTAL

Artículo 10. Demanda.

1. La parte demandante que desee recurrir al CENTRO, deberá dirigir el escrito de demanda a la dirección de correo electrónico: proveedoresolucionconflictos@camara.es y al número de FAX 91 590 69 08, con la siguiente información:

- 1) Lugar y fecha.
- 2) Nombre y apellidos, o razón social, N.I.F o C.I.F. de las partes y domicilio a efecto de notificaciones y, en su caso, la representación que ostente.
- 3) Datos del Agente Registrador del demandado.
- 4) Nombres de dominio objeto del conflicto.
- 5) Descripción de los derechos previos del demandado.
- 6) Exposición argumentada pretensiones demandante (límite máximo 5.000 caracteres).
- 7) Modo elegido comunicaciones:
 - Vía E-mail
 - Vía fax
- 8) Firma del demandante o del representante autorizado en el procedimiento.

9) Justificante de abono de la tarifa donde constará, además de la referencia “Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio”, el nombre de la persona o entidad demandante del servicio.

Nota: Se deberá presentar una demanda por hasta tres nombres de dominio sujeto a un Experto y con una tarifa de 1.400 Euros (más IVA), siempre que sea titular de los nombres de dominio especificados en la demanda, la misma persona o entidad que la formula.

De acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos han sido incluidos en un fichero automatizado del que es titular el RED.es y serán utilizados para contactarle e informarle en el marco de nuestras actividades. Si no nos manifiesta lo contrario entendemos que usted consiente el tratamiento indicado. Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en el domicilio Social de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España (el CENTRO) en C/ Ribera del Loira 12, 28042 Madrid.

2. Con la finalidad de subsanación de posibles defectos, el CENTRO podrá conferir al DEMANDANTE el plazo de cinco días naturales.

Artículo 11. Notificación de la Demanda.

La fecha de notificación al Demandado será considerada, en todo caso, como la fecha de iniciación del procedimiento.

El CENTRO, notificará la Demanda al Demandado en todas y cada una de las siguientes direcciones de correo postal, electrónico o fax:

- las direcciones correspondientes al titular y persona de contacto administrativo del nombre de dominio objeto del conflicto que figuran en la base de datos del Registro,
- las direcciones del demandado facilitadas por el Demandante al CENTRO, y
- la dirección que el Demandado haya notificado al CENTRO como elegida para recibir las notificaciones.

Artículo 12. Solicitud de bloqueo.

1. Inmediatamente después de la presentación de la demanda, el CENTRO solicitará a RED.es el bloqueo del nombre o nombres de dominio, quedando inhabilitado el demandado para:

- La transferencia de titularidad del nombre de dominio.

- La baja del nombre de dominio
- La modificación de los datos del Registro.

2. De todo ello se remitirá una copia al Agente Registrador del demandado, para su debida constancia, así como, en su momento al EXPERTO competente.

Artículo 13. Contestación de la demanda.

1. Recibida la notificación de la demanda la parte demandada tendrá un plazo de veinte días naturales para su contestación.
2. Con la finalidad de subsanación de posibles defectos, el CENTRO podrá conferir al demandado cinco días naturales para su correspondiente subsanación.

Artículo 14. Pruebas y aclaraciones al experto.

1. El EXPERTO podrá solicitar a las partes la práctica de pruebas que considere imprescindibles para la resolución del conflicto.
2. Cada parte asumirá la prueba de los hechos en que se base para fundar sus acciones, pudiendo proponer cualquier medio de prueba que considere necesario.
3. El EXPERTO practicará las pruebas que estime admisibles, pudiendo citar a las partes con la debida antelación.
4. En todo caso, el EXPERTO podrá solicitar aclaraciones a las alegaciones y a los documentos presentados por las partes y determinará los efectos ante los posibles incumplimientos de los plazos previstos en el presente Reglamento.
5. El coste de las pruebas realizadas será satisfecho por ambas partes en igual proporción, salvo que el EXPERTO determine otra cosa.

Artículo 15. Suspensión del Procedimiento.

La suspensión del procedimiento podrá ser solicitada al EXPERTO por cualquiera de las partes. El EXPERTO decidirá motivadamente sobre dicha solicitud y procederá, en su caso, a la suspensión durante un plazo no superior a 2 meses.

El procedimiento deberá reanudarse, en todo caso, cuando así lo decida el EXPERTO.

Artículo 16. Resolución final.

1. El EXPERTO resolverá el conflicto en una sola RESOLUCION que deberá ser congruente con lo sometido por las partes, no pudiendo decidir sobre cuestiones ajenas a la misma y respetando, en todo caso, las disposiciones aplicables del Plan Nacional de Nombres de Dominio bajo el “.es”.
2. El EXPERTO deberá dictar su resolución en el plazo de quince días naturales, desde la recepción del escrito de contestación a la demanda. La resolución debidamente firmada y fechada, se remitirá al CENTRO por triplicado, junto con la versión electrónica de la misma.
3. Si se produjera la estimación de la demanda, RED.es transferirá al demandante el nombre o nombres de dominio, o los cancelará en el plazo de quince días naturales.
4. En el supuesto de que se desestimara la demanda, el demandado continuará detentando el nombre o nombres de dominio.

Artículo 17. Notificación resolución final.

1. La Resolución será remitida al CENTRO, para su posterior notificación a las partes y a RED.es y, en su caso, a los Agentes Registradores.
2. A tal efecto, el CENTRO podrá expedir copias autorizadas de la resolución final, a instancia de los agentes registradores.

Artículo 18. Ejecución y eventual suspensión de la ejecución.

1. Será competencia de RED.es, la ejecución de la Resolución final dictada por el EXPERTO, ante el Registrador que haya inscrito el nombre o nombres de dominio objeto del conflicto.
2. RED.es ejecutará la Resolución en un plazo de diez días naturales, tras haber recibido la notificación de la misma, a través del CENTRO que gestionó el conflicto.
3. Se procederá seguidamente a su publicación en la web de RED.ES, así como en la propia web del CENTRO que gestione la tramitación del conflicto objeto de la Resolución. En ambos casos la publicación se llevara a cabo disociando los datos personales contenidos en la Resolución.

4. La Resolución será vinculante para las partes y para la autoridad de asignación, a no ser que se inicien procedimientos judiciales en el plazo de treinta días naturales a partir de su notificación a las partes.